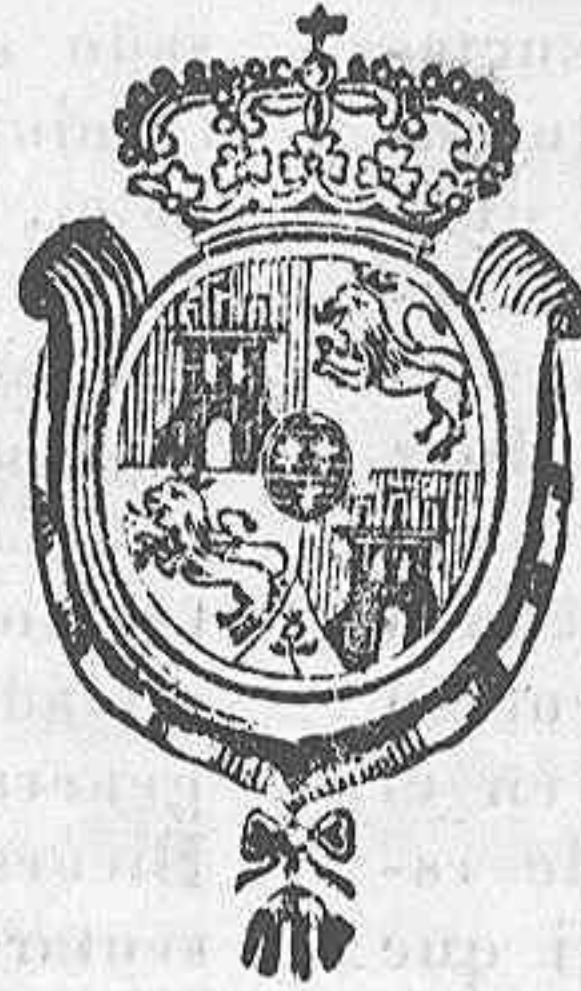


*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.*

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO POLITICO.

NUM 209.

Seccion de Gobierno.—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en comunicacion de 1.º de Julio próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue.

«Al Gefe politico de Tarragona se dice por este Ministerio con esta misma fecha de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada por ese Gobierno politico con el Juez de primera Instancia del partido de Reus, para que este se inbiviera del conocimiento de cierto expediente gubernativo, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Tarragona y el Juez de 1.ª instancia de Reus, de los cuales resulta; que en cumplimiento de providencia dictada por la diputacion provincial en el expediente sobre cuentas formado contra José Llevat y Ollé, como decano del Ayuntamiento de Mustei en 1839, el Alcalde de este pueblo procedió al embargo y venta de una pieza de tierra de la propiedad de aquel para hacer efectivo el alcance que resultó contra el mismo; que en ambas diligencias de

embargo y subasta se exceptuó expresamente el usufructo de dicha pieza de tierra en razon á que pertenecia á Josefa Llevat, madre del deudor, que habiendo se dado lugar por el expresado Juez en 22 de Diciembre del año 1842 al interdicto restitutorio que á consecuencia propuso ante él la usufructuaria, suponiéndose despojada en concepto de tal, despues de varias contestaciones entre el juzgado, el Alcalde y la Diputacion, por fin promovió el Gefe politico en 1845, la competencia de que se trata. Vistos los articulos 40 y 45 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, segun los cuales debian los Ayuntamientos dar cuenta anualmente de los fondos comunales á la respectiva Diputacion provincial. Visto el articulo 217 de la misma ley, que prevenia se procediese gubernativamente y por embargo y venta de bienes para realizar los descubiertos y deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes de los pueblos. Visto el artículo 218 de la misma, segun el cual estos procedimientos perdian el caracter de gubernativos y debian pasar los negocios objeto de ellos al Juzgado respectivo de 1.ª Instancia, luego que por oponerse excepcion legitima, por intentarse terceria de dominio ó de acreedor de mejor derecho ó por cualquiera otra causa legal, se hacian contenciosos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que califica de improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion para reformar providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos de su conocimiento segun las leyes. Consideran-

do: 1.º Que la que acordó la Diputación provincial de Tarragona contra José Llevat, estaba notoriamente en sus atribuciones, según la ley citada, en vigor entonces de 5 de Febrero de 1825, por dirigirse á la exacción de un alcance de cuentas de fondos comunales: 2.º Que por esta razón el interdicto admitido por el Juez de 1.ª Instancia de Reus, fue una contravención de la Real orden también citada de 8 de Mayo de 1859, y contravención indisculpable vajo todos conceptos en el presente caso: 1.º Porque declarado expresamente por el Alcalde de Mustel que no se comprendía en el embargo, ni en la subasta el usufruto de Josefa Llevat, no hubo despojo: 2.º porque aun habiéndole habido, procediendo dicho Alcalde como procedía por apremio con arreglo á la citada ley, solo podía tener lugar la oposición ante el mismo, de parte de la Llevat, por alguna de las causas que dicha ley expresa, y 5.º porque en ningún caso pueden los jueces, sin desconocer la independencia de la administración, juzgar sus actos, no siendo delitos, aunque sean verdaderos abusos, y mucho menos juzgarlos sin oírlos, como sucedería si se tolerase la admisión de tales interdictos. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de ellos de esta decisión y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver, como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolución en casos análogos.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia y efectos correspondientes. Murcia 4 de Agosto de 1846.—José March y Labores.

NUM. 376.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

La Dirección general de Contribuciones directas, me dice con fecha 24 de Julio próximo pasado lo siguiente.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue.—Enterada la REINA (Q. D. G.)

de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 13 de Junio próximo pasado sobre si los bienes secuestrados que administran las oficinas de Bienes nacionales, han de considerarse sujetos al pago de la Contribucion de Inmuebles, y aquellas obligadas á facilitar á los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen las fincas, las noticias que los demas contribuyentes, ha tenido S. M. á bien declarar de conformidad con el dictámen de esa Dirección general: 1.º que los Administradores de Bienes nacionales estan obligados á presentar á los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen las fincas del Estado, las relaciones de cada una con arreglo á los modelos que se circularon con la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845: 2.º que los referidos funcionarios lo estan también á vigilar las operaciones periciales de evaluación y repartimiento, reclamando en el juicio de agravios en uso de su derecho, como lo verifican los particulares, sin que despues del plazo, á este fin establecido, deba concedérseles audiencia de agravios que á ningún otro contribuyente se concede, pues si por su omisión en no haberla intentado en tiempo se causasen perjuicios á los Bienes nacionales, serán responsables á la Administración como los de particulares lo son á los propietarios, del mal uso que hiciesen de sus poderes: 3.º y finalmente, que los bienes secuestrados estan sujetos al pago de las contribuciones en la proporción que les quepa con los de los demas vecinos, porque no tienen á su favor ninguna de las condiciones que exige el caso 5.º del artículo 5.º del decreto de 25 de Mayo de 1845 para ser comprendidos en la excepción. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la Dirección para los mismos fines, advirtiéndole que con la presente declaración, las contenidas en las Reales órdenes de 5 y 20 de Noviembre de 1845, circuladas por la misma en 13 de dicho mes y 1.º de Diciembre siguiente, la de 28 de Febrero de este año comunicada directamente al señor Administrador general de Bienes nacionales, y la última circular que dirigi á V. S. en 5 del corriente mes, quedan resueltas todas las dudas y dificultades suscitadas acerca de los Bienes nacionales que estan sujetos al pago de la Contribucion Territorial, así como por la Real orden de 20 de Abril último, circulada por la Contaduría general del Reino en 15 de Mayo siguiente, queda también explicado el modo para satisfacer su importe, esperando igualmente la Dirección se servirá V. S. dar aviso del recibo de la presente.—Lo cual he dispuesto se publique

para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Murcia 5 de Agosto de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 377.

### Ayuntamiento Constitucional de Cehegin.

Por disposicion de dicha Corporacion, se saca á pública subasta el arbitrio de un real en r s de las que se matan para el consumo, y demas rentas correspondientes al fondo de Propios y a o venidero de mil ochocientos cuarenta y siete, para cuyos remates que se celebraran en el d a ocho de Setiembre inmediato y hora de las doce de su ma ana, se invitan licitadores á quienes ser n admitidas sus posturas, cubriendo las dos terceras partes del quinquenio en el a o comun de cada una de dichas rentas, que á continuacion se expresan.

Correduria.....	12515
Almotacen.....	2074
Sangres y arbillos	1588 27
Real en r�s.....	936 19

Cehegin 1.  de Agosto de 1846.—C. P.: Joaqu n Chico de Guzman.—P. A. D. A. C.: Jos  Gimenez Sanchez.

NUM. 378.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cieza.

Don Jos  Buytrago Saez, primer teniente de Alcalde de esta villa y encargado de la Alcaldia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que habiendo obtenido este Ayuntamiento la competente facultad del Sr. Gefe superior politico de la provincia, para proceder a la venta de la posada y casa-almacen pertenecientes a los propios de esta dicha Villa, situadas en la plaza principal y en la nombrada nueva de la misma, que han sido apreciadas la primera en 15725 reales para venta, y 475 en renta, y la segunda en 7584 rs en venta, y 275 en renta, se sacan ambas fincas á p blica subasta por t rmino de 50 dias, á contar desde esta fecha, y se se ala para el remate el 28 de Agosto proximo á las 10 de su ma ana en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al p blico para que quien quisiere hacer postura acuda a la Secretaria del Ayuntamiento, donde le

ser n admitidas las que hiciere hasta el referido dia en que se finalizar  el acto en favor del mejor postor. Cieza 30 de Julio de 1846.—Jos  Buytrago.—Por su mandado: Jos  Aroca, Srio.

NUM. 379.

D. Rafael Ziriza Caballero de la distinguida  rden Espa ola de Carlos 3. , Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que las oficinas de Bienes Nacionales me han pasado una relacion de deudores por plazos de fincas enagenadas vendidos en los trece primeros dias de Julio  ltimo cuyo tenor es como sigue.

Oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia. Trece primeros dias del mes de Julio de 1846.—Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales que á pesar de haber sido comprendidos en el Edicto inserto en el suplemento al Bolet n oficial de la Provincia n mero 85, no han satisfecho su respectivos descubiertos.

<i>Por venta de fincas en 1836 en adelante:</i>	DEVITO	Rs. vn.
Don Jos� Saez Rodriguez. . . . .	3500	6
Don Juan Lavaig. . . . .	4050	
El mismo. . . . .	2400	
El mismo. . . . .	3202	
El mismo. . . . .	2200	
El mismo. . . . .	3902	
El mismo. . . . .	1800	
El mismo. . . . .	3000	6
Don Dionisio Terrer y Casanova.	1080	3
Don Restituto Sandoval. . . . .	500	
Don Francisco Xavier Sanz de Andino. . . . .	1540	6
El mismo. . . . .	900	3
Don Gonzalo Martinez Fortun. . . . .	3010	
Don Marcelino Lopez. . . . .	380	
Don Antonio Gomez. . . . .	2000	
Do�a Gabriela Noves. . . . .	855	3
La misma. . . . .	855	3
La misma. . . . .	1375	3
Don Vicente Lax. . . . .	1150	3

#### *Por venta de fincas del clero secular.*

Do�a Gertrudis Bartolom�. . . . .	620	
Don Juan Ramon Godinez. . . . .	210	
Don Jos� Cardona. . . . .	365	3
El mismo. . . . .	185	
Do�a Maria Ginesa Ramon. . . . .	350	

Murcia 1.  de Agosto de 1846.—P. A.

Y cumpliendo con lo mandado convoco á los nominados deudores para que satisfagan sus descubiertos dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de este Edicto en el Boletin oficial pues si asi no se verifica se ocuparan seguidamente por el Estado las fincas de que proceden, se repetirán contra los bienes demas expedita disposicion de los deudores, y se declaran aquellas en quiebra. Dado en Murcia á 3 de Agosto de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 380.

Don Rafael Ziriza, Caballero de la distinguida órden española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que las oficinas de Bienes nacionales me han pasado una relacion de deudores por plazos de fincas enagenadas vencidos en la cuarta semana de Julio último cuyo tenor es como sigue.

Oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia. Cuarta Semana de Julio de 1846. —Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales cuyos plazos han vencido en el referido periodo.

<i>Por venta de fincas de 1836 en adelante.</i>	DEBITOS.	Rs. vn.
Doña Maria de la Concepcion Fantoni y Pulgar. . . . .	1702	7
La misma. . . . .	5100	
La misma. . . . .	1270	
La misma. . . . .	1263	5
La misma. . . . .	1643	7
Don José Martinez y Garcia. . . . .	1312	32
El mismo. . . . .	932	8
El mismo. . . . .	1312	32
Francisco Barceló. . . . .	4202	
Don José Perez Melgarejo. . . . .	4302	10
Don Gregorio Gonzalez. . . . .	952	3
Don Aniceto Vergara. . . . .	226	3
El mismo. . . . .	300	

*Por venta de fincas del clero Secular.*

Don Juan Pedro Dutor. . . . .	1000	
Don José Bosque. . . . .	126	1
Don José Peñalber. . . . .	25509	8
Josefa Moreno. . . . .	103	18
Don Francisco Antonio Gonzalez. . . . .	31	
Don Pedro Rosique. . . . .	119994	
Don Joaquin Chico. . . . .	11681	23

Murcia 1.º de Agosto de 1846.— P. A.

Y cumpliendo con lo mandado; convoco á los nominados deudores por medio del presente edicto, para que dentro del término de quince dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial, satisfagan sus respectivos descubiertos, pues el que no lo verifique sufrirá los demas procedimientos prevenidos. Dado en Murcia á 3 de Agosto de 1846.—Rafael Ziriza.

*Obras que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de José Carlos Palacios, calle de la Traperia, número 70 y cuatro esquinas de San Cristobal.*

- Zumalacarregui 2 rs.
- Los Amores de Ismene 7 rs.
- Historia Romana 7 rs.
- Manual de Reposteros 19 rs.
- Manual de Mitología 7 rs.
- Código de Comercio, decretado, sancionado y promulgado en 30 de Mayo de 1829 Aumentado con la Ley de enjuiciamiento.

EDUCACION PRIMARIA.

- Pinton de la Religion.
- Caton de Seijas.
- Egemplos morales.
- Lecciones de Agricultura.
- Arte de Iturzaeta.
- Muestras de id.
- Aritmética de Niños por Ballejo.
- Gramatica por Herranz.
- Geografia, por Don Luis Garcia Sanz.
- Curso completo de Instruccion primaria.
- Manual primario, metódico práctico.
- El nuevo Caton ó manual, para aprender las primeras nociones de la lectura.
- Método práctico elemental.
- Breves lecciones de ortografia, caligrafia, aritmética y gramática castellana.
- Tabla analítica de los elementos de aritmética.
- Método práctico por Narro.
- Amigo de los niños.
- Catecismo historico del Sr. Abad Claudio Fleuri.
- Fabulas de Samaniego.
- Obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz canonigo de Zaragoza.
- Catecismo de ripalda.
- Caton cristiano, por el padre fray Pedro Vivés.
- Cartilla suplementaria, al método práctico, elemental, para aprender á leer los niños en tres meses.
- Cartillas, Silabarios y Tablas de cuentas.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.